

**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA**PROCESO:** CONCILIACIÓNAL CONTESTAR CITE:
2025-01-753831

TIPO: ENTRADA	Version	1
REMITENTE: 0 - Paul Steven Lopez Espejo	FECHA: 03-11-2025	12:30:43
FOLIOS: 1	Fecha	29/05/2024
	Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-399062
Fecha de Radicación: 06 – 08 – 2025
Fecha de Reparto: 12 de agosto de 2025

Convocante(s): **ENA LUCIA SANZ MUNOZ**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2025, siendo las 09:45 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos siendo titular LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto 089 del 13 de agosto de 2025.

Igualmente se encuentra la abogada **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.403.236 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 171.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se le reconoce personería como apoderada de la citada parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder y de conformidad con la demás documentación allegada.

El Despacho deja constancia que informó a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado**, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, la primera a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales. Y la segunda informó mediante oficio 2025EE0179852 del 01 de septiembre de 2025 que no asistiría. **La inasistencia de estas entidades no impide su realización.**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

“II. PRETENSIONES Y FÓRMULA CONCILIATORIA

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-547357 de fecha 30 de julio de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$10.428.716), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, quien a su turno manifestó:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 29 de agosto de 2025 (acta No. 18-2025) estudió el caso de ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ (CC 52.148.330) que cursa en la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-399062 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$10.428.716,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

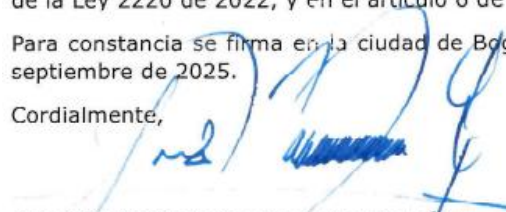
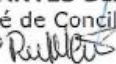
1. Valor: Reconocer la suma de \$10.428.716,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 1 días del mes de septiembre de 2025.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo. PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO 

La manifestación realizada por la apoderada se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** quien actúa en nombre y representación de la parte convocante **ENA LUCIA SANZ MUNOZ**, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien, en relación con la propuesta conciliatoria, señala que “*Se acepta de manera integral la propuesta presentada por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y estoy de acuerdo con los descuentos que por retenciones o seguridad social se practiquen sobre la suma conciliada*”, la manifestación realizada por el apoderado se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

CONSIDERACIONES:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) pues se trata de una prestación periódica; *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Petición suscrita por la parte convocante del 04 de julio de 2025, radicado 2025-01-485307 en la que solicita el reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a las diferencias generadas al haber omitido la contabilización de la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de la Prima de Actividad, la Bonificación por Recreación y viáticos pendientes, lo cual evidencia que no hay prescripción respecto del derecho laboral acá reclamado; **2.** Respuesta del 30 de julio de 2025 al derecho de petición emitida por el Coordinador de Talento Humano y liquidación por el periodo del 05 de julio de 2022 al 04 de julio de 2025 por Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos; **3.** Certificación del 30 de julio de 2025 sobre vinculación de la convocante desde el día 07 de enero de 1997 hasta la fecha, donde se indica que actualmente la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ ocupa el cargo de profesional especializado 202818 de la planta globalizada y liquidación del periodo 05 de julio de 2022 al 04 de julio de 2025 por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Viáticos, y sus reajustes por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C (\$ 10.428.716)** emitida por el Coordinador de Talento Humano de la Superintendencia discriminando los valores así:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	14/09/2020	13/09/2021	12/08/2022	02/09/2022	391.405	31/07/2022	254.413
PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2020	13/09/2021	12/08/2022	02/09/2022	2.935.540	31/07/2022	1.908.101
BONIFICACION POR RECREACION	14/09/2021	13/09/2022	23/05/2023	13/06/2023	391.405	15/05/2023	254.413
PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2021	13/09/2022	23/05/2023	13/06/2023	2.935.540	15/05/2023	1.908.101
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	14/09/2021	13/09/2022	23/05/2023	13/06/2023	57.223	16/06/2023	37.195
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2021	13/09/2022	23/05/2023	13/06/2023	429.176	16/06/2023	278.964
BONIFICACION POR RECREACION	14/09/2022	13/09/2023	23/05/2024	14/06/2024	497.440	15/05/2024	323.336
PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2022	13/09/2023	23/05/2024	14/06/2024	3.730.798	15/05/2024	2.425.019
BONIFICACION POR RECREACION	14/09/2023	13/09/2024	23/05/2025	13/06/2025	497.439	15/05/2025	323.335
PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2023	13/09/2024	23/05/2025	13/06/2025	3.730.797	15/05/2025	2.425.018
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	14/09/2023	13/09/2024	23/05/2025	13/06/2025	34.821	13/06/2025	22.634
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	14/09/2023	13/09/2024	23/05/2025	13/06/2025	261.156	13/06/2025	169.751
TOTAL							10.330.280

VIATICOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO 2022	VALOR PAGADO 2023	VALOR PAGADO 2024	VALOR PAGADO 2025	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
52.148.330	ENA LUCIA SANZ MUÑOZ	\$ -	\$ 154.151	\$ -	\$ -	\$ 98.436

* Sobre las cifras anteriormente señaladas, deberán practicarse las retenciones de ley, así como las correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Parafiscales, las cuales se aplicarán y calcularán al momento del correspondiente pago.

4. Aceptación de la liquidación por parte de la convocante mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2025; **5.** Acta No. 014 del 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y defensa Judicial; **6.** Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015; **7.** Traslado a la Parte convocada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; **8.** Cédula y tarjeta profesional del apoderado de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

la parte convocante y poder con la facultad expresa para conciliar; **9. Certificado del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades por la cual se decide conciliar por el valor de \$ 10.428.716, como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 05 de julio de 2022 al 04 de julio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante, de fecha 01 de septiembre de 2025;** **10.** Certificación del 23 de octubre de 2025 suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano con liquidación detallada y precisa de los factores de Prima de actividad, Bonificación por Recreación y viáticos. **11.** Poder y documentos de identificación de la apoderada de la entidad convocada con la facultad expresa para conciliar. Se estima además que el acuerdo no es lesivo al ordenamiento jurídico ni para el patrimonio por cuanto los valores ofrecidos se encuentran dentro de los parámetros establecidos. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: **Primero:** Una vez efectuadas las operaciones correspondientes, este despacho encuentra que los valores reconocidos que ascienden a la suma de \$ 10.428.716, por concepto de prima de actividad², bonificación por recreación³ y sus reajustes para los años 2023, 2024 y 2025, así como, los viáticos reconocidos para el periodo de 2023 se encuentran ajustados a lo que legalmente corresponde reconocer, con la inclusión de la reserva especial del ahorro. Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores devengados por la señora **ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ** en dichos periodos corresponden a lo dispuesto en los Decretos Salariales 473 de 2022, 905 de 2023, 301 de 2024 y 611 de 2025 expedidos por la Presidencia de la República, los cuales fueron tenidos en cuenta por este despacho para verificar la liquidación presentada, como se muestra en la siguiente tabla:

FACTORES DE SALARIO	2022		2023		REAJUSTE 2023		2024		2025		REAJUSTE 2025	
	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación
ASIGNACIÓN BÁSICA		\$ 5.671.080		\$ 5.671.080		\$ 6.729.432		\$ 7.461.595		\$ 7.461.595		\$ 7.983.907
RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO		\$ 3.816.202		\$ 3.816.202		\$ 4.374.131		\$ 4.850.037		\$ 4.850.037		\$ 5.189.540
FACTORES DE RELIQUIDACIÓN EN PESOS	2022		2023		REAJUSTE 2023		2024		2025		REAJUSTE 2025	
	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación	pagado	liquidación
PRIMA DE ACTIVIDAD	\$ 2.935.540	\$ 1.908.101	\$ 2.935.540	\$ 1.908.101	\$ 429.176	\$ 278.964	\$ 3.730.798	\$ 2.425.019	\$ 3.730.798	\$ 2.425.018	\$ 261.156	\$ 169.751
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	\$ 391.405	\$ 254.413	\$ 391.405	\$ 254.413	\$ 57.223	\$ 37.195	\$ 497.440	\$ 323.336	\$ 497.440	\$ 323.335	\$ 34.821	\$ 22.634
VIATICOS			\$ 154.151	\$ 98.436								
TOTAL												\$ 10.428.716

² **Formulas Prima de actividad:** 1. $VR = \frac{SB}{30} * 15$; 2. $PCR = \frac{SB+REA}{30} * 15$; 3. $DR = PCR - VR$; donde **SB** = Sueldo básico, **REA** = Reserva Especial del Ahorro, **VR** = Valor reconocido, **PCR** = Prima con reserva, **DR** = Diferencia a Reconocer.

³ **Formulas Bonificación por recreación:** 1. $VR = \frac{SB}{30} * 2$; 2. $PCR = \frac{SB+REA}{30} * 2$; 3. $DR = PCR - VR$; donde **SB** = Sueldo básico, **REA** = Reserva Especial del Ahorro, **VR** = Valor reconocido, **PCR** = Prima con reserva, **DR** = Diferencia a Reconocer.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Segundo: Se trata de un se trata de una prestación económica que es susceptible de conciliación conforme a lo establecido por la Ley 2220 de 2022; las prestaciones económicas contenidas en el Acuerdo 040 de 1991 fueron avaladas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1695 de 1997, criterio ratificado por el Consejo de Estado en providencia del 6 de febrero de 2004, Radicación número: 25000-23-25-000-2002-2578-01(3483-02). Que la misma Corporación ha sostenido que la reserva especial de ahorro es salario, y por lo tanto se encuentra amparado por el artículo 53 de la Constitución, criterio reiterado en las siguientes sentencias i). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688; ii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); iii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); iv) Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00 (1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales; v) Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y vi) sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00 (AC); Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en distintos fallos ha avalado estos reconocimientos, como la decisión proferida el 25 de abril de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”.

Igualmente, en pronunciamientos recientes, esto es, del 27 de enero de 2025 radicado 11001333503020230026301 - Sección Segunda - Subsección “A”, expresamente el Tribunal que *“Bajo ese contexto, cualquier irregularidad en la que hubiesen podido estar las prestaciones creadas por Corporanónimas quedó saneada con la expedición del Decreto 1695 de 1997. En consecuencia, bajo todo el desarrollo que ha realizado el Consejo de Estado frente a la reserva especial del ahorro, es claro que hace parte de la asignación básica y además constituye factor salarial, por lo cual, zanjada esta discusión, procederá la sala a estudiar todos los requisitos que debe cumplir la conciliación para ser aprobada”*. Y del 25 de julio de 2025 radicado 11001-33-35-030-2024-00311-01 - Sección Segunda – Subsección “E”, en la que el Tribunal indica que: *“Así las cosas, encuentra la Sala que si bien es cierto la reserva legal del ahorro y demás prestaciones fueron creadas por Corporanónimas, al momento del Gobierno Nacional expedir el Decreto Ley 1695 de 1997, por el cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades “Corporanónimas” y se ordena su liquidación, también lo es que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, subsanó el origen de dichas prestaciones, pasando a ser de orden legal, por lo tanto, se evidencia que las mismas deben ser tenidas en cuenta como factor salarial para la liquidación de las demás prestaciones sociales.*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Por último, vale la pena precisar que la naturaleza salarial de la reserva especial del ahorro ha sido aceptada por la Sección Segunda del Consejo de Estado⁴, en los siguientes términos: Pues bien, es claro para la Sala que todo lo que esté dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador, tiene el carácter de salario, así se le dé otra denominación o se pretenda modificarle su naturaleza. En el caso de autos es evidente que los empleados de la Superintendencia de Sociedades perciben su salario mensual a través de dos fuentes: la Superintendencia misma y su Corporación Social, Corporanónimas. En efecto, cada mes la entidad les cancela su asignación básica y la corporación un 65% de esa suma, adicionalmente; esto es, que en realidad la asignación mensual, fuera de otros factores que puedan concurrir en ella, es el total de lo reconocido por los dos organismos. Así las cosas, la aparente antinomia del decreto 2152 de 1992 al utilizar la expresión salario promedio del último año y luego determinar unos factores salariales dentro de los cuales no aparece ese rubro, no puede alterar la verdad de que la asignación básica mensual del empleado cubre los dos pagos ya relacionados. Por tanto, es incuestionable que el 65% del salario básico mensual reconocido por Corporanónimas debió incluirse para los fines del reconocimiento de las indemnizaciones o bonificaciones. La corporación ha basado su defensa en la premisa de que ese porcentaje es una prestación y no concretamente salario; empero, es ostensible que no se trata de un complemento para el empleado o su familia, sino de una retribución directa de sus servicios. Por consiguiente, salario.

(...) En consecuencia, todo pago recibido del empleador que además de tener un propósito retributivo constituya un ingreso personal del funcionario y sea habitual, es de carácter salarial y debe tenerse como tal para liquidar las prestaciones sociales. Estos lineamientos interpretativos permiten concluir que la reserva especial del ahorro es de naturaleza salarial, esto es, parte de la asignación básica y, como tal, debe tenerse en cuenta en la liquidación de las prestaciones sociales que se sirven del concepto de salario para calcular su monto. (...)

Respecto de los descuentos que la ley ordena con destino al sistema de seguridad social tanto en salud como pensión en pronunciamiento del 22 de septiembre de 2025 radicado 11001-33-35-028-2024-00255-01 - Sección Segunda – Subsección “A”, el Tribunal indica que: “(...) En primer lugar, la Sala no comparte el argumento expuesto por el a-quo en la providencia apelada para improbar el acuerdo conciliatorio, toda vez que si bien allí no se determinó expresamente los descuentos al Sistema de Seguridad Social de los valores reconocidos, también lo es que ello debe ser realizado al momento en que la

⁴ Consejo de Estado, sección segunda, Radicación 13211. Sobre el particular, esta Corporación se ha pronunciado, mediante sentencias de 7 de diciembre de 2017, radicación 11001-33-35-030-2015-00301-01 y 11001-33-35-013-2015-00463-01.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Superintendencia de Industria y Comercio proceda a dar cumplimiento a lo pactado entre las partes, pues se trata de descuentos de ley. (...)”

Por estas razones, de llevarse a un proceso judicial sería mayor el desgaste administrativo y judicial (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)⁵. Finalmente se solicita que se proceda a la aprobación del acuerdo conciliatorio para garantizar el derecho a la igualdad que le asiste a la parte convocante en el presente asunto y la aplicación de la norma favorable para el trabajador.

Leída el acta, se solicita a las partes intervinientes que expresen si tienen observaciones, correcciones o adiciones frente a su contenido, a lo cual manifiestan que no tienen comentarios adicionales y que aprueban el acta en su integridad.

En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf.

La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que se recibirán notificaciones en los correos: Procuradora 86: lfigueredo@procuraduria.gov.co y pslopez@procuraduria.gov.co, convocante: gustavo21bernal@hotmail.com y enas@supersociedades.gov.co convocado: elsaqm@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.

⁵ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:05 a.m. Link: [Audiencia Conciliación DOKUS No. E-2025-399062 Ena Sanz Vs Supersociedades-20251024 094700-Grabación de la reunión.mp4](#)



LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO

Procuradora 86 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa